

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 5 1 3

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERA:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

“DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.” (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de



haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante".

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que señala:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-



I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...).

"Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes en el ámbito de sus competencias. (...).

Que, con oficio No. 893 de 08 de julio de 1996, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones renovó el contrato de concesión de la frecuencia 101.3 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ONDA AZUL", suscrito el 7 de septiembre de 1990, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, entre el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el señor Gerardo Brborich Hidrovo; contrato que actualmente se encuentra prorrogado de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, que establece: "Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes (...).



Que, mediante comunicación ingresada en el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL el 06 de junio de 2000, los señores: Mercedes Elvira Hernández Zamora viuda de Brborich; Mercedes del Rosario, Cecilia de Lourdes Brborich Hernández; Mario Marcelo Brborich Sampedro; y, Fernando Roberto Brborich Montory, comunicaron que su padre el señor Gerardo Brborich Hidrovo ha fallecido el 8 de enero del 2000 y en sus calidades de cónyuge sobreviviente, hijos y nieto (heredero por representación) del causante y herederos universales, manifiestan que el señor Gerardo Brborich fue concesionario del canal "CANAL UNO" antes "CANAL 13 DE TELEVISIÓN, Radio "NACIONAL ESPEJO" (1310 kHz), Radio "NACIONAL ESPEJO" (4880 kHz), Onda Corta, Radio "MELODIA" (740 kHz) y Radio "ONDA AZUL" (101.3 MHz) de la ciudad de Quito, respectivamente; y, por lo tanto solicitaron conforme al artículo 69 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, la concesión de las citadas frecuencias para continuar operando. (Es importante señalar que la comunicación fue remitida a la ex Superintendencia de Telecomunicaciones en copia certificada por la Secretaría General de la ex SENATEL, con oficio No. SG-2011-1526 de 18 de octubre de 2011).

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. RTV-167-06-CONATEL-2012 de 16 de marzo de 2012, resolvió:

***(...) ARTÍCULO DOS.-** Disponer el inicio del proceso administrativo sobre la petición de concesión de las frecuencias "ONDA AZUL" (101.3 MHz), y de las estaciones "MELODIA" (740 KHz) o "NACIONAL ESPEJO" (1310 KHz) de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a favor de los herederos del señor Gerardo Brborich Hidrovo, representados por la señora Mercedes Brborich Hernández y el señor Pablo Gerardo Brborich Defranc, por lo que la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá emitir en el término de sesenta días los informes respectivos.*

***ARTÍCULO TRES.-** Los herederos, previo a continuar con el proceso de concesión establecido en el artículo anterior, debe comunicar al CONATEL con cuál de las frecuencias de las estaciones de radiodifusión denominadas "MELODIA" (740 KHz) o "NACIONAL ESPEJO" (1310 KHz) de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, desean continuar con el proceso de concesión, para no incurrir en la prohibición establecida en el artículo 10 de la Ley de Radiodifusión y Televisión. (...).*

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el 02 de mayo de 2012, realizó la publicación en el Diario La Hora: "AVISO AL PÚBLICO", respecto de que se está tramitando la concesión de las frecuencias de radiodifusión sonora para operar las frecuencias "ONDA AZUL" (101.3 MHz), "MELODIA" (740 kHz), "NACIONAL ESPEJO" (1310 kHz) de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a favor de los herederos del señor Gerardo Brborich Hidrovo, representados por la señora Mercedes Brborich Hernández y Pablo Gerardo Brborich Defranc, conforme lo disponía la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General (actualmente derogados).

Que, con oficio No. SNT-2015-0325 de 12 de febrero de 2015, el Asesor Institucional de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó a la ex Superintendencia de Telecomunicaciones: *"(...) emita el informe de operación de la frecuencia 101.3 MHz, de la estación de radiodifusión denominada ONDA AZUL, para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha."*

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-DE-2016-0020-OF de 20 de enero de 2016, el Asesor Institucional de la ARCOTEL, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y la Disposición General Primera del Reglamento para Terminación de Títulos Habilitantes de Radiodifusión, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, comunicó a la señora Mercedes del Rosario Brborich Hernández que, *"(...) se acepta la devolución de la frecuencia 1310 KHz, de la estación de radiodifusión denominada "NACIONAL ESPEJO", de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en consecuencia se revierte al Estado (...)."*

Que, con oficio No. ARCOTEL-DE-2016-0065-OF de 02 de febrero de 2016, el Asesor Institucional de la ARCOTEL, en aplicación a la normativa vigente a la época, comunicó a la señora Mercedes del Rosario Brborich Hernández que, *"(...) se acepta la devolución de la frecuencia 740 KHz, de la estación de radiodifusión denominada "MELODIA", de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en consecuencia se revierte al Estado."*



- Que, mediante comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-020017-E de 29 de diciembre de 2017, la señora Mercedes del Rosario Brborich Hernández manifestó: *"La estación de radio a mi cargo ha venido subiendo la información mensual de ingresos en cero, ya que no hemos podido hacerlo de otra manera, ya que el número de RUC del concesionario SR. Gerardo Esteban Brborich Hidrovo es 1702220854, y el mismo que fue anulado y cancelado por el SRI en diciembre del año 2009, porque no se puede utilizar el RUC de una persona fallecida y procedieron a darnos un nuevo ruc de Herederos Gerardo Brborich # 11792226112001, con el cual se hace el manejo contable de la empresa.- En reiteradas ocasiones hemos venido solicitando a los diferentes organismos de control: SUPERTEL año 2009 y luego al ARCOTEL, que nos den una solución para poder subir la información real, pero hasta el momento no hemos tenido una respuesta.- Por lo tanto solicitamos ordenar a quien corresponda, la revisión de la documentación enviada a fin de que el departamento respectivo de la institución a su cargo, nos indique como debemos proceder, para subir la información económica."*
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0041-M de 15 de enero de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público que certifique: *"¿Quién es el concesionario; la fecha del contrato, la vigencia de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ONDA AZUL ", frecuencia 101.3 MHz, que sirve la ciudad de Quito, provincia de Pichincha?. (...)"*.
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0068-M de 26 de enero de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: *"(...) 1.- El concesionario es: BRBORICH HIDROVO GERARDO. Fecha del contrato: 09/03/1979. Fecha de renovación: 08/07/1996. Fecha de vigencia: 08/07/2006, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ONDA AZUL ", frecuencia 101.3 MHz, que sirve la ciudad de Quito, provincia de Pichincha."*
- Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0273-OF de 02 de febrero de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la señora Mercedes Del Rosario Brborich Hernández, remitir a la ARCOTEL: *"(...) Copia certificada de la Posesión Efectiva, a favor de los herederos del señor Gerardo Esteban Brborich Hidrovo (+); debido a que constan copias simples en el expediente que reposa la ARCOTEL. Poder Especial (notariado) otorgado por los herederos del señor Gerardo Esteban Brborich Hidrovo (+) en el cual se designe a la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. (actualizado) (...)"*.
- Que, en memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0167-M de 02 de febrero de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo, otorgue copias certificadas de los siguientes documentos: *"(...) de la Resolución RTV-167-06-CONATEL-2012 de 16 de marzo de 2012.- Oficio de notificación de la Resolución RTV-167-06-CONATEL-2012 de 16 de marzo de 2012.- Certificación de si ha ingresado información relacionada con la entrega de oficios y/o recepción de documentos en la institución acerca de la publicación realizada en el Diario La Hora el 02 de mayo de 2012, por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL; o al escrito documento presentado en la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones el 03 de mayo de 2012 con trámite No. 2009-0970/14936. Tomando en consideración que la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, (derogados) disponía 15 días "(sic)" a partir de la publicación días para presentar impugnaciones o reclamos."*
- Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-003406-E de 16 de febrero de 2018, la señora Mercedes del Rosario Brborich manifestó: *"Damos contestación a su oficio No ARCOTEL-CTDE-2018-0273-OF de 2 de los corrientes, y recibido el 7 de Febrero 2018 al respecto, le enviamos la documentación solicitada, anotando que en varias oportunidades ya se les entregó dichos documentos a las anteriores autoridades de CONARTEL, situación por lo cual le solicitamos que se tome nota del particular para los fines pertinentes: 1.- Copia certificada de la Posesión efectiva, a favor de los herederos del señor Gerardo Brborich Hidrovo; - 2.- Poder Notariado otorgado por los herederos del señor Gerardo Brborich Hidrovo a favor de la heredera Mercedes del Rosario Brborich Hernández para que le represente ante los organismos respectivos (...)"*.



Que, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-0649-M de 21 de febrero de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, los siguientes documentos:

- “La Resolución RTV-167-06-CONATEL-2012 de 16 de marzo de 2012, (...)”
- Oficio de notificación de la Resolución RTV-167-06-CONATEL-2012 de 16 de marzo de 2012, (...)”
- Respecto a la publicación realizada en el Diario La Hora el 02 de mayo de 2012 revisada la documentación física que se posee dentro del expediente custodio de la Unidad, se verifica que no existe otro documento posterior al escrito documento presentado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 03 de mayo de 2012 con trámite No. 2009-0970/14936.”

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0508-M de 15 de mayo de 2018, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el “(...) Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-017 de 8 de mayo de 2018, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio ONDA AZUL (101.3 MHz), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, de 10 de mayo de 2017, en el que se concluye que sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 2, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-0530-M de 3 de mayo de 2018, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se desprende que Radio ONDA AZUL (101.3 MHz), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados.”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0601-M de 11 de junio de 2018, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

“La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12, y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.



En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: **"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones". (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que establece:

"Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado."

En la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-003406-E de 16 de febrero de 2018, la señora Mercedes del Rosario Brborich adjuntó la siguiente documentación, con la cual, se da cumplimiento a los requisitos constantes en el artículo 167 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico:

- 1.- Certificado de Defunción emitido por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, en la que indica que el 08 de enero del 2000, en la ciudad de Quito, falleció el señor GERARDO ESTEBAN BRBORICH HIDROVO (+).
- 2.- Copia del Acta de Posesión Efectiva de los bienes dejados por el causante, señor GERARDO ESTEBAN BRBORICH HIDROVO a favor de sus hijos Mercedes del Rosario Brborich Hernández, Cecilia de Lourdes Brborich Hernández y Mario Marcelo Brborich Sampedro, de su nieto señor Fernando Roberto Brborich Montory, por derecho de representación al fallecimiento de su padre Alfredo Fernando Brborich Hernández, hijo del causante; y de la señora Mercedes Elvira Hernández Zamora, viuda de Brborich; otorgada el 24 de febrero de 2000, ante el Notario Vigésimo Quinto Interino del cantón Quito.
- 3.- Nombres completos de la persona que le representará ante los Organismos respectivos y que hará uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante; en este caso es la señora Mercedes del Rosario Brborich Hernández, como principal y al señor Pablo Gerardo Brborich Defranc, como alterno, conforme consta en la Procuración Común de 13 de diciembre de 2000, ante Notario Vigésimo Quinto Interino del cantón Quito, el cual no se encuentra revocado.

Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0508-M de 15 de mayo de 2018, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remitió el "(...) Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-017 de 8 de mayo de 2018, relacionado con los



parámetros de operación verificados de Radio ONDA AZUL (101.3 MHz), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico (...).

El Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-017 de 08 de mayo de 2018, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico concluyó: "(...) sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 2, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-0530-M de 3 de mayo de 2018, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, se desprende que Radio ONDA AZUL (101.3 MHz), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados. (...)".

Es importante señalar, que la Unidad de Documentación y Archivo a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-0649-M de 21 de febrero de 2018, indicó que: "(...) Respecto a la publicación realizada en el Diario La Hora el 02 de mayo de 2012 revisada la documentación física que se posee dentro del expediente custodio de la Unidad, se verifica que no existe otro documento posterior al escrito documento presentado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 03 de mayo de 2012 con trámite No. 2009-0970/14936 (...)", por lo que se cumplió con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, actualmente derogado.

Adicionalmente, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0068-M de 26 de enero de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: "(...) 1.- El concesionario es: BRBORICH HIDROVO GERARDO. Fecha del contrato: 09/03/1979. Fecha de renovación: 08/07/1996. Fecha de vigencia: 08/07/2006, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ONDA AZUL", frecuencia 101.3 MHz, que sirve la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. (Subrayado fuera de texto original).

Por lo expuesto, es criterio de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que se debería atender favorablemente la petición efectuada por la señora Mercedes del Rosario Brborich Hernández, heredera del señor Gerardo Esteban Brborich Hidrovo (+), en virtud de lo que dispone el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, considerando que de la revisión del expediente no consta algún acto administrativo respecto de que los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del Título Habilitante hasta la finalización de su plazo.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades otorgadas mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, debería resolver favorablemente el pedido realizado por la señora Mercedes del Rosario Brborich Hernández, heredera del señor Gerardo Esteban Brborich Hidrovo (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúe operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ONDA AZUL", (101.3 MHz), que sirve a Quito, en la provincia de Pichincha."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-017 de 08 de mayo de 2018, remitido con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0508-M de 15 de mayo de 2018; y, del Informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0601-M de 11 de junio de 2018.



ARTICULO DOS.- Aceptar la solicitud realizada por la señora Mercedes del Rosario Brborich Hernández, representante de los herederos del señor Gerardo Esteban Brborich Hidrovo (+), para que al amparo de las disposiciones legales citadas, continúe operando la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ONDA AZUL", frecuencia 101.3 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a la citada frecuencia.

ARTICULO TRES.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, margine la presente Resolución en el contrato de concesión de la frecuencia 101.3 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "ONDA AZUL"; y, registre como representante legal ante este Organismo a la señora Mercedes del Rosario Brborich Hernández; conforme lo determina el artículo 220 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Mercedes del Rosario Brborich Hernández, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **14 JUN 2018**

Mgs. Germán Alberto Céleri López.

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por	Aprobado por:
 Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños ^{TBI} Servidora Pública Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Julio Granda Trujillo. Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.